

GESTIÓN

Cuándo hay que recurrir al concurso de acreedores

Debido al COVID-19, muchas empresas tendrán que solicitar concurso de acreedores. La solicitud de concurso es una obligación legal que la propia empresa afectada debe cumplir cuando se encuentra en una determinada situación.



La falta de liquidez, la escasez de recursos propios, los costes irreparables del parón de la actividad económica causada por el COVID-19, etc... Son varias las causas por las que la empresa puede verse abocada a solicitar un concurso de acreedores.

PROCESO CONCURSAL

El concurso de acreedores es un procedimiento que se inicia cuando el deudor (ya sea persona física o jurídica) no puede atender sus obligaciones de pago con sus acreedores o se prevé que no podrá atenderlas de forma regular y puntual. Este proceso se debe llevar ante los juzgados de primera instancia o mercantil. No todas las empresas pueden solicitar

el concurso de acreedores ya que, para poder iniciar el procedimiento concursal, tienen que darse los requisitos, objetivos y subjetivos, que se contemplan en la Ley Concursal.

Es relevante conocer que el procedimiento puede ser voluntario o forzoso dependiendo de quién solicite el concurso de acreedores a

El concurso de acreedores es un procedimiento que se inicia cuando el deudor no puede atender los pagos con sus acreedores

la justicia. Si el deudor se somete al concurso, deberá presentar la solicitud en los próximos meses siguientes a la fecha de anunciar su insolvencia.

El juez decide las deudas justificadas que entran en el concurso y nombra a uno o varios administradores, que se encargan de negociar con los acreedores los plazos de pago e, incluso, las quitas. En caso de llegar a un acuerdo, los administradores concursales firmarán un convenio de acreedores que especifique los plazos y cantidades que se pagarán.

Si no hay acuerdo con los acreedores, no se cumple lo pactado o el concursante opta por la quiebra, se procederá a la liquidación de la sociedad.

PROCESO CONCURSAL

El concurso necesario es aquel que solicita el acreedor. En esta circunstancia, el solicitante habrá de probar la situación de insolvencia de su deudor, que se materializará en alguno de los siguientes hechos: Sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor; existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor; alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosas de sus bienes por el deudor; el incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: (1) las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres

El procedimiento puede ser voluntario o forzoso dependiendo de quién solicite el concurso de acreedores

meses anteriores a la solicitud del concurso; (2) las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo periodo; (3) las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

REGIMEN ESPECIAL POR EL COVID-19

Una medida aprobada a raíz de la crisis generada por el coronavirus es que el deudor que esté en situación de insolvencia no tiene obligación de presentar concurso de acreedores hasta el 31 de diciembre de 2020. Es decir, aunque puede presentarlo durante el año 2020, se permite que espere para hacerlo hasta 2021.

EL CONSEJO DE LOS EXPERTOS

ESCURA

La Ley Concursal obliga al deudor a solicitar concurso dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia. Se entiende que existe una situación de insolvencia cuando no se pueda cumplir puntual y regularmente con las obligaciones exigibles, por carecer de medios económicos. Además, resulta necesaria la concurrencia de varios acreedores para declarar el concurso. Cabe señalar que no se puede dejar morir artificialmente una empresa mediante el cese de la actividad sin más, ya que dicha conducta puede generar graves consecuencias en el patrimonio personal del empresario, llegando incluso a responsabilidades penales del mismo. El hecho de iniciar un procedimiento concursal no debe equipararse a la extinción de la vida de la sociedad, sino como un elemento jurídico adecuado para tratar de reflotar la misma, o en su defecto, para circunscribir las deudas sin que el empresario se vea afectado en su patrimonio, más allá del cese de la actividad.

CLARA MARTÍNEZ
Abogada de Litigios y Arbitraje de ESCURA

TARINAS

Derecho & Economía

Solicitar la declaración de concurso de acreedores es un deber de toda persona cuando conozca de su insolvencia, ya fuera ésta actual o inminente. Un deber que en caso de sociedades mercantiles debe cumplir su órgano de administración o su liquidador. Su infracción puede comportar responsabilidades económicas personales para el que debiendo no la pide o se demora en ello. El plazo es de dos meses desde conocido el estado de insolvencia. Excepcionalmente, el RDL 16/2020 de 28 de abril con motivo del COVID-19, y para evitar que empresas normalmente viables en condiciones de mercado se vean abocadas a concurso, prorroga el plazo para su solicitud más allá de los 2 meses, hasta el 31 de diciembre de 2020, con el fin de que en este plazo pueda evitar la insolvencia. Puede que muchas empresas consigan recursos para evitar su insolvencia, pero de continuar las circunstancias de mercado actuales o empeorar por motivo del COVID-19, es probable que en 2021 y 2022 se produzca una epidemia concursal, con el agravante que los préstamos obtenidos inicialmente hubieran sido garantizados por socios y administradores, y ahora el problema, también sería de éstos.

SANTIAGO TARINAS SALICHS
Abogado y Presidente de Tarinas

DESPACHOS RECOMENDADOS



JDA EXPERT LEGALTAX
www.jda.es
93 860 03 70



MATEOS LEGAL
www.mateos.com
93 476 00 50



MIQUEL VALLS ECONOMISTES
www.miquelvals.com



SPANISH VAT SERVICES
www.spanishvat.es
91 599 52 49



GCE GROUP
www.gce.group
93 458 44 18
000 000 000



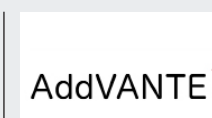
INCREMENTA
www.incrementa.com
93 487 00 71



L A V E R CONSULTORES
www.laverconsultores.com
93 292 99 30



PRUDENCIO GONZÁLEZ
www.pgasesores.com
93 292 99 30



ADDVANTE
www.addvante.com
93 415 88 77



ALIER ABOGADOS
www.alierabogados.com
91 205 44 25